



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS

RESOLUCIÓN de 6 de junio de 2011, de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, por la que se regula la comunicación previa de actividad de los laboratorios privados independientes de análisis y control sanitario de alimentos, aguas y bebidas.

El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho de todos los ciudadanos a la protección de la salud y la competencia de los poderes públicos para organizar y salvaguardar la salud pública, mediante las medidas preventivas y los servicios necesarios.

En este marco legislativo del Estado, y sobre la base de las competencias atribuidas al Principado de Asturias en el Estatuto de Autonomía en materia de sanidad e higiene, se considera necesario la aprobación de una norma que pueda compatibilizar el necesario control que se ha de ejercer sobre las actividades con repercusión en el ámbito de la salud pública con la necesaria flexibilización de la intervención administrativa con el fin de eliminar obstáculos a la libre prestación de servicios, cuya norma cabecera la constituye la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las Actividades de Servicios y su ejercicio norma que, a su vez, incorpora a nuestro ordenamiento, la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

Por ello, en cumplimiento de la normativa citada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 i) de la 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias,

RESUELVO

Artículo 1.—Comunicación de inicio de actividad de laboratorio privado independiente que realicen actividades de análisis y control alimentario.

Los laboratorios privados independientes que realicen actividades de análisis y control sanitario de alimentos aguas y bebidas en el ámbito territorial del Principado de Asturias deben comunicar previamente el inicio de sus actividades a la Administración del Principado de Asturias, acompañando la correspondiente licencia municipal de funcionamiento.

Igualmente deberán comunicar el cese o modificación de cualquier tipo de actividad desarrollada o el cambio de titularidad del laboratorio, en el plazo máximo de un mes desde que se produzca.

Artículo 2.—Documentación.

La comunicación referida en el artículo anterior deberán dirigirse a la Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo del Principado de Asturias a través de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo acompañar la siguiente información utilizando el anexo I de la presente resolución:

- a) Apellidos y nombre o razón social y CIF o NIF de la persona titular del laboratorio.
- b) Denominación y dirección completa del laboratorio (calle o plaza, número, localidad y cualquier dato necesario a fin de permitir su exacta localización).
- c) Teléfono, fax o correo electrónico que pudieran ser utilizados por la Administración para comunicarse con la persona titular del laboratorio o su representante.
- d) Actividad o actividades que desarrolla el establecimiento especificando, en su caso, el grupo o grupos de actividades analíticas desarrolladas.
- e) Acreditaciones y certificaciones que posea y alcance de las mismas.

Artículo 4.—Responsabilidades.

Las personas titulares de los laboratorios serán responsables del cumplimiento de la obligación de comunicación de actividades cuya omisión podrá conllevar la incoación de un procedimiento administrativo sancionador, al amparo de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Disposición adicional

No será necesaria la comunicación previa de actividad de los laboratorios actualmente autorizados al amparo de la Resolución de la entonces denominada Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, de 12 de enero de 1995, sobre autorización de los laboratorios privados independientes de análisis y control sanitario de alimentos, aguas y bebidas, todo ello sin perjuicio de la obligatoriedad de comunicar el cese o modificación de sus actividades.



Disposición derogatoria

Se deroga la Resolución de la entonces denominada Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, de 12 de enero de 1995, sobre autorización de los laboratorios privados independientes de análisis y control sanitario de alimentos, aguas y bebidas.

Disposición final

La presente resolución entrará en vigor a los dos meses de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 6 de junio de 2011.—El Consejero de Salud y Servicios Sanitarios.—Cód. 2011-12080.

Anexo I



Comunicación de actividad de laboratorios privados independientes que realicen actividades de análisis y control sanitario de alimentos aguas y bebidas en el ámbito territorial del Principado de Asturias

- REGISTRO INICIAL¹
 CAMBIO DE TITULAR
 MODIFICACIÓN DE ACTIVIDAD
 CESE DE ACTIVIDAD

1. Datos del titular

Apellidos y nombre o Razón social				N.I.F. o C.I.F.	
Domicilio (calle, plaza, etc.)				Número	Población - Municipio
Provincia	Código Postal	Teléfono	Fax	e-mail	
Apellidos y nombre del representante			D.N.I.	Título de Representación	
		Teléfono	Fax	e-mail	

2. Datos del laboratorio

Denominación del laboratorio				
Localización (calle, plaza, etc.)		Número	Población - Municipio	Código Postal
Teléfono	Fax	e-mail		

3. Actividades realizadas

--

4. Acreditaciones y certificaciones

DENOMINACIÓN	ENTIDAD EXPEDIDORA	NÚMERO O REFERENCIA

_____, de _____ de 20__
Firma del titular

DIRECCIÓN DE LA AGENCIA DE SANIDAD AMBIENTAL Y CONSUMO

¹ A este documento se acompañará una copia compulsada de la licencia municipal de funcionamiento del establecimiento.